



SELOO V AÑO VEINTE Y CINCO
 R A V E D I S , A N O D E M I L S E T E
 C I E N T O S Y V E I N T E Y S I S

En la Villa de Ica, las Capitulares de la
 a trece dias del mes de Enero de mill setecientos veinte
 y cinco años, se junto el Consejo Justo y legitimo desta
 Ica, como lo tienen de uso y costumbre de se juntar
 para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio
 de ambas Magestades, e asauer, los señores D. Bar, de
 Cayuela y otros, hereniente de Gobernador, e restau;

- ✓ D. Juan Lauer Canobas Defensor mayor
- ✓ D. Gines de Canobas Sanchez Alcalde Provincial
- ✓ D. Gines de Canobas
- ✓ D. Alfonso Ferr, Cayuela
- ✓ D. Roque Munoz Polo
- ✓ D. Diego Castilla Ramirez de Mellano, fiel executor
- ✓ todos señores Capitulares deste Consejo
- ✓ e en este estado entro en este ayuntamiento D. Pedro
 de Canobas Alvarin Procurador judicial del comun
 desta villa, estando en forma de tal se acordó lo siguiente
 en uniendo comparendo el ordeno, certificado, averita
 do, ante dia, a los señores Capitulares, e sus Casas, que los
 señores D. Gines Cuyo, D. Joseph y otros, D. Honorio de Canobas
 Alde, D. Juan de Canobas Mora, D. Luis Mar, moran
 e D. Pedro Carlos; se le dio Voto, hallarse fuera
 desta villa

se dieron en este ayuntamiento los pedimentos que estan por
 auto del señor Gobernador, mandado de remitir a el lado
 por D. Juan de Cayuela, Jurado desta villa, como mayor
 domo que es de la hermita, de la villa, e el otro

